

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Georges Fournier, de nacionalidad francesa, vecino accidentalmente de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 7 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral cobrizo que tendrá por nombre *Henry*, sita en el punto llamado Cerro de Mondoñedo, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte y Este con el Arroyo de la Teja; al Sur con terreno del común de vecinos de Colmenarejo, y al Oeste con el Cerro de Mondoñedo y propiedad de Antonio García de Colmenarejo.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro del lado Este de la boca de un pozo circular atorado y de una profundidad de 30 ó 40 metros, practicado en el sitio referido de la Picaza, al lado de la peña conocida con este nombre y á unos 80 ó 100 metros de la entrada de una pequeña galería antigua abierta al pie del Arroyo de la Teja; desde este punto en dirección Noroeste se medirán 50 metros, y pondrá la primera estaca; desde ésta al Nordeste se medirán 500 metros y se pondrá la segunda estaca; desde este punto en dirección Suroeste, se medirán 100 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta al Suroeste se medirán 1.200 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde aquí á los 100 metros del Noroeste se colocará la quinta estaca; y desde ella á los 600 metros al Noroeste se vendrá á pasar

á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 17 de Agosto de 1888.

*Sección de Fomento.—Montes.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con el fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas en el deslinde de los montes *La Sierra*, primero y segundo trozo y *El Puerto*, verificado en los días 19, 20 y 21 de Junio último, se hace público por medio de este anuncio para que puedan acudir á exponer ante mi Autoridad lo que crean oportuno, á cuyo objeto se hallará el expediente de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil por el improrrogable plazo de 15 días.

Madrid 17 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

**COLEGIO ELECTORAL DE MADRID (1)**

**20.ª Sección. — Barrios del Colmillo, Pelayo y San Marcos.**

*Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día para la elección de Diputados á Cortes.*

- 1 D. Marcelino Martínez.
- 2 Manuel Quejana Salaya.
- 3 José Andueza Amente.
- 4 Julián Navarro.
- 5 Ulpiano Benegas.
- 6 Emilio Mares Guardiola.
- 7 Vicente Miguel.
- 8 Luis Carmillón.
- 9 Juan Serrano González.
- 10 Francisco Pareja.

(1) Véanse los números 197 y 198 del BOLETIN.

- 11 D. Angel Miguel Cuadrado.
- 12 Santiago Núñez.
- 13 José Setpi Martínez.
- 14 Bernardo Fernández.
- 15 José Alvarez.
- 16 Manuel Betegón.
- 17 Alejo Abella Solís.
- 18 Ildefonso Ponté Moyano.
- 19 José María Ortiz.
- 20 Miguel de Blas.
- 21 Mariano Mayo Díez.
- 22 Antonio Villarreal.
- 23 Remigio Antón.
- 24 José Hueber.
- 25 Antonio Ilodo.
- 26 Pedro Alvarez.
- 27 Manuel García.
- 28 José Gamoua.
- 29 José Sidro Surga.
- 30 Juan Llorca.
- 31 José Arias.
- 32 Pedro Briego.
- 33 Ricardo Sánchez.
- 34 Pedro Dago.
- 35 Manuel Selgas.
- 36 Julián Serat.
- 37 Miguel Sarasate.
- 38 Miguel Medero.
- 39 Ricardo Díaz.
- 40 José Fernández.
- 41 Juan de Francisco.
- 42 Juan Vuelta.
- 43 Francisco Martínez.
- 44 Pablo Iglesias.
- 45 Luis Silvela.
- 46 Rafael Gómez.
- 47 Juan González.
- 48 Domingo Legarreta.
- 49 Manuel María José de Galdo.
- 50 Eulogio Barbero y Angulo.
- 51 Regino Cuevas.
- 52 Anibal Sáez.
- 53 Pedro Candela.
- 54 Balbino Malbán.
- 55 Mariano Checa.
- 56 Agustín Barbollo.
- 57 Domingo Fernández.
- 58 Santiago del Pueblo.
- 59 Felipe Muñoz.
- 60 Manuel Muñoz.
- 61 Lázaro Fernández.
- 62 Manuel Hernández.
- 63 Francisco Rivera.
- 64 Evaristo Joyo.
- 65 Antonio Dominguez.
- 66 Pedro Romero.
- 67 Domingo Villamanta.

- 68 D. Francisco Mesonero Román.
- 69 Guillermo Fernández.
- 70 Martín de León.
- 71 Angel San Román.
- 72 Francisco Gómez Cola.
- 73 Carlos Pérez.
- 74 Escudero Manuel.
- 75 Enrique Salgado.
- 76 Manuel Molina.
- 77 Eugenio García.
- 78 Domingo Sánchez.
- 79 Beltrán Aldem.
- 80 Ramón Almola.
- 81 Juan Alonso.
- 82 Anastasio Arce.
- 83 Lorenzo Baquedano.
- 84 Juan Bernal.
- 85 José Antonio Bravo.
- 86 Antonio Canadás.
- 87 Romualdo Cerezo.
- 88 Santiago Cobo.
- 89 Francisco Costales.
- 90 Francisco Delgado.
- 91 Manuel Díaz.
- 92 Antonio Fernández.
- 93 Manuel Fernández.
- 94 Joaquín Feniú.
- 95 Julián Galarza.
- 96 Juan García.
- 97 Marcos García.
- 98 Antonio González.
- 99 José Granado.
- 100 Eugenio González.
- 101 Manuel Gutiérrez.
- 102 Manuel Ibáñez.
- 103 Antonio Lara.
- 104 José Isaías.
- 105 Pedro Simón.
- 106 Juan López.
- 107 Manuel Marín.
- 108 Tomás López.
- 109 José Martín.
- 110 Manuel Mosquera.
- 111 Basilio Moya.
- 112 Salvador Navarro.
- 113 Manuel Moya.
- 114 Juan Parrondo.
- 115 Máximo Pérez.
- 116 Felipe Ramírez.
- 117 Angel Riesgo.
- 118 Agustín Sanz.
- 119 Cayetano Acuña.
- 120 Antonio Almelo.
- 121 Manuel Aranda.
- 122 José Berdín.
- 123 Felipe Cabo.
- 124 Tomás Carlos.

125 D. Pascual Díez.  
126 Miguel Frias.  
Madrid 5 de Agosto de 1888.—Julián González.

*Resumen de votos.*

D. José Suárez Guanes..... 63  
Felipe Ducazal Lasheras..... 35  
Agustín Díaz Agero..... 27

**21.ª Sección.—Barrios de Carrera, Cortes y Lobo.**

1 D. Evaristo Gómez.  
2 Manuel Chicote.  
3 Angel Gorostizaga Carvajal.  
4 José Lacasa.  
5 Antonio García.  
6 Antonio Pérez.  
7 Dionisio Gil y Muñoz  
8 Blas Alcocer.  
9 José Flórez.  
10 Santos Isasa.  
11 José Gómez Sillero.  
12 Pedro Martín Hebert.  
13 José Soto López.

14 Manuel Danvila.  
15 Mariano Sola.  
16 Manuel Santiago.  
17 Tomás Campuzano.  
18 Cayetano Galván.  
19 Antonio Moreno Huit.  
20 Manuel María Moriano.  
21 Antonio Lúa y Rute.  
22 Juan Callejón.  
23 Matías Fernández.  
24 Gregorio Zabalza.  
25 José del Grado.  
26 Miguel Monares.  
27 Angel Monares.  
28 Francisco Alonso Rubio.  
29 Enrique Creus.  
30 Antonio Merivó.  
31 Fernando Velasco.  
32 Luis Isert.  
33 José Alfonso López.  
34 Julián Esteban.  
35 Francisco Alea.  
36 José Conlledo.  
37 José Casas y Casares.  
38 Eduardo Ramírez.  
39 Francisco Ramírez.  
40 Pablo Rodríguez.  
41 Gabriel Candela.  
42 Esteban Otero.  
43 Marcelino Abella.  
44 Miguel Urdiales.  
45 Juan Cos.  
46 Ricardo Vallina.  
47 Domingo Ellacurriaga.  
48 Ramón Francisco Martínez Morales.  
49 José Iglés Popa.  
50 Fernando García Ruiz.  
51 Miguel Preciados.  
52 Juan Vivar.  
53 Felipe Morales.  
54 Francisco Seco de Cáceres.  
55 Manuel Varela.  
56 Bartolomé Varela.  
57 Francisco Avalos.  
58 Agapito Esteban Bellota.  
59 Antonio Castro.  
60 Juan de Dios López  
61 José Morcillo García.  
62 Juan Sellán.  
63 Servando Hernández.  
64 Federico Madrazo.  
65 Santiago Barquin.  
66 Sr. Marqués de Martorell.  
67 D. Eduardo Hidalgo.  
68 Antonio Villalva.  
69 Manuel Recarte.  
70 Federico López de la Laá.

71 D. Carlos Recur.  
72 Manuel Gorgotas.  
73 Pedro Menéndez.  
74 León Jontela.  
75 Ramón de Campoamor.  
76 Jenaro Franco.  
77 Carlos Gostáriz.  
78 Francisco Callate.  
79 Segundo Varona.  
80 Benito Elvira  
81 Vicente Mateo.  
82 Francisco García.  
83 Carlos Grotá.  
84 José María Jiménez.  
85 Ricardo Muñoz.  
86 Eduardo García.  
87 Lope Martínez.  
88 Manuel Gancedo.  
89 Mariano López Sidro.  
90 Carlos Ochoa.  
91 Antonio Gómez.  
92 Luis Urdiales.  
93 Bernardo Rodríguez.  
94 Fermín Villar.

Madrid 5 de Agosto de 1888.—El Presidente, Enrique López.—Interventores: Bernardo Rodríguez.—Fermín Villar y Ortiga.—Antonio Gómez.—Luis Urdiales.—Carlos de Ochoa.

*Resumen de votos.*

D. Felipe Ducazal Lasheras..... 63  
José Suárez Guanes..... 21  
Agustín Díaz Agero..... 18

**22.ª Sección.—Barrios del Retiro, Principe y Cruz.**

1 D. Juan Rollo y Pach.  
2 Francisco García Morejo.  
3 Fernando Miralar.  
4 Antonio María Fabié.  
5 Román Lúa Rute.  
6 Manuel Agero.  
7 Prudencio Alvarez.  
8 Joaquín Olmedilla y Puig.  
9 Bonifacio Pinilla.  
10 José García Lastra.  
11 Nicolás Escobar y López.  
12 Mariano Fernanda Turcio.  
13 José Mores y Abril.  
14 Juan López.  
15 Luis Banquero.  
16 Benito Alvaro.  
17 Valentín Robledo.  
18 Ramón Bauriz.  
19 Mariano Ahumada.  
20 Felipe Rodríguez.  
21 José Moreno Elorza.  
22 Juan Belmonte.  
23 Anselmo Martín.  
24 Eugenio Gallego.  
25 José Maurelo y López.  
26 José Royo.  
27 Avelino Bravo Villasante.  
28 José Campo y Castro.  
29 Miguel Sallal.  
30 Agustín María Caro.  
31 Domingo Cristóbal.  
32 Domingo Sedra.  
33 Valentín Romero.  
34 Domingo Varela.  
35 Constancio Pérez y Pérez.  
36 Ramón Romualdo Aguado.  
37 Isidro de Hoyos.  
38 Domingo Gamella y Muñoz.  
39 Manuel Gutiérrez de la Vega.  
40 Vicente López Santiso.  
41 Ignacio Suárez Inclán.  
42 Francisco Carbajo.  
43 Adolfo Moreno Pozo.  
44 Francisco Cano y Peña.  
45 Santiago Balaguer y Gisbert.  
46 Gabriel Utrilla Barcelona.

47 D. Manuel Utrilla y Moreno.  
48 Hilario A'bad y Aparicio.  
49 Pablo González Medrano.  
50 Juan Solares.  
51 Juan Bautista Collaz.  
52 Julián Murios.  
53 Carlos Sanes.  
54 Norberto Primayes Socorros.  
55 Diego Vázquez.  
56 Jerónimo Llorente de Balanzategui.  
57 Florencio Rivas.  
58 Frutos Gómez Marin.  
59 Juan Liñán Fernando.  
60 Cándido Grado.  
61 Teodoro Narbón.  
62 Luis Vieo.  
63 Carlos Martínez.  
64 Pedro del Río.  
65 Enrique Simancas.  
66 Ramón Garde.  
67 Dionisio Esteban.  
68 Ignacio de Arce.  
69 Angel Peñalba.  
70 Severiano Arias.  
71 Gervasio Otero.  
72 Silverio López Lainsa.  
73 Vicente Gil.  
74 Santiago Linares.  
75 Francisco Vergara.  
76 Ramón Lovite Sabater.  
77 Rafael de Cos.  
78 Lino González.  
79 Fernando Suárez Inclán.  
80 José Barquina.  
81 Elías del Alamo.  
82 Nicasio Mena y Chamorro.  
83 Francisco Baso.  
84 Juan María.  
85 Mario Pérez.  
86 Antonio Suárez Món.  
87 Felipe Covarrubia Trompeta.  
88 Teófilo Rullé.  
89 Félix Lapuerto.  
90 Enrique Navarro.  
91 Antonio Nieto.  
92 Rafael Saquero.  
93 Higinio Benito.  
94 Francisco Fernández Guirao.  
95 Julián Berrueco.

Madrid 5 de Agosto de 1888.—Julián Berrueco.—Francisco Fernández Guirao.—Rafael Saquero González.—Higinio Benito.—Antonio Nieto.—Enrique Navarro.

*Resumen de votos.*

D. Felipe Ducazal Lasheras..... 42  
José Suárez Guanes..... 38  
Agustín Díaz Agero..... 15

**23.ª Sección.—Barrios de Cervantes, Huertas, Gobernador y Atocha.**

1 D. Ricardo Martínez.  
2 Luis Fraile.  
3 Vicente Domingo Moreno.  
4 Mariano Espino Fernández.  
5 Martín Trespaderne.  
6 Enrique Sloker de la Pola.  
7 Juan Alvarez.  
8 Federico Arias.  
9 Francisco Jareño.  
10 Angel Garrido.  
11 Luis de Córdoba.  
12 Juan Garrido.  
13 Luis Teulón.  
14 Vicente Fernández.  
15 Julián Moreno.  
16 Diego Martínez.  
17 Agustín Pedregal.  
18 Julián Peña.  
19 Joaquín Reche.  
20 Evaristo Lapuña.

21 D. Vicente Romero Girón.  
22 Santiago González Colmenar.  
23 Antonio Martínez.  
24 Fernando Martín.  
25 Germán Ortega y Mata.  
26 Gregorio Pascual.  
27 Fermín López Nuñez.  
28 Francisco González Colmenar.  
29 José Ramón Villabrille.  
30 Manuel Adsuar.  
31 Antonio Méndez.  
32 Enrique Llorens.  
33 José Andren.  
34 Rafael Monares Jusa.  
35 Federico Perla y Manrique.  
36 José Martínez Espada.  
37 Manuel Martín Veña.  
38 José Fontana y Alabert.  
39 Gregorio Tejeiro.  
40 Luis González García.  
41 Rafael Villalva.  
42 Marcos Díaz.  
43 José Lago.  
44 Cipriano Delgado.  
45 José Montero.  
46 Lucio Morales.  
47 Rafael Alonso.  
48 Juan Carrière.  
49 Inocente del Pozo.  
50 Juan Manuel Díez.  
51 Antonio Salas Menéndez.  
52 Vicente Pascual Villamoro.  
53 Ildefonso Alcaide.  
54 José Segundo.  
55 Francisco Naranjo.  
56 Antonio Hervella.  
57 Joaquín Albarrán.  
58 Manuel Sáinz.  
59 José Crespo.  
60 Domingo Bellan.  
61 Juan Oñate.  
62 Rafael García.  
63 José Vaquero.  
64 Doroteo Moreno.  
65 Julián Paz.  
66 Martín Marticoreña.  
67 Francisco Garcés Zerío.  
68 Ignacio Garrido.  
69 Francisco Genovés.  
70 Miguel Prats y Pajes.  
71 Emilio León.  
72 Manuel Pando.  
73 Domingo Martínez.  
74 José Navarro.  
75 Santiago Rodríguez.  
76 Juan Pérez.  
77 Miguel Tenorio.  
78 Ezequiel Méndez Ugarte.  
79 Blas González.  
80 Santiago Fernández.  
81 Enrique Verdú.  
82 José Soto Maldonado.  
83 Antonio Cejudo.  
84 Manuel Navarro.  
85 Pedro Doval.  
86 Manuel González.  
87 Gonzalo Casaña.  
88 Antonio Maurelle.  
89 José Pernas.  
90 Gregorio Martínez.  
91 Antonio Parrondo.  
92 Bonifacio Bonilla.  
93 Pedro Rebollar.  
94 Miguel Fernández.  
95 Ambrosio Longo.  
96 Ezequiel Bermejo.  
97 Justo del Rincón.  
98 Jacinto Ayala.  
99 Gregorio Horvias.  
100 Perfecto María Clemencia.  
101 Joaquín Fortunato.  
102 Víctor Grado.  
103 Manuel Jounce.

104 D. Francisco Menéndez.  
 105 Francisco Campos.  
 106 Fermín Martín.  
 107 Antonio Rodríguez Palma.  
 108 Quirico Anades.  
 109 Narciso López.  
 110 Santos Jalvo Gallego.  
 Madrid 5 Agosto de 1888.—El Presidente, José Purkill.—Los Interventores: Fermín Martín Guillén.—Francisco Campos.—Quirico Anades.—Santos Jalvo.—Antonio Rodríguez Palma.—Narciso López.

*Resumen de votos.*

D. José Suárez Guanes..... 57  
 Felipe Ducazal Lasheras..... 38  
 Agustín Díaz Agero..... 13

(Se continuará.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Subasta de más de 15.000 pesetas.  
 La Comisión provincial, usando de las

	CONSUMO	PRECIO	IMPORTE	DEPOSITO
	Kilogramos.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	provisional Pesetas. Cént.
Hospital provincial.....	311.666	1 40	436.332 40	21.816 62
Idem de San Juan de Dios..	83.600	1 40	117.040	5.852
Hospicio.....	120.267	1 40	168.373 80	8.418 69
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	33.000	1 40	46.200	2.310
Inclusa.....	53.167	1 40	74.433 80	3.721 69
	601.700		842.380	42.119

atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se calcula en 601.700 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1890, la carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo de ambos artículos y depósito provisional para la subasta es como sigue:

siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los Establecimientos.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuarenta y dos mil ciento diez y nueve pesetas en metálico ó títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás

formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora, que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente de clarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos; pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tengo el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se re-

fiera la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.  
 Segundo. Con multas; y  
 Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta

grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo

contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro

de 601.700 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (en letra)..... kilogramo..... (expresando el establecimiento ó establecimientos con arreglo á la condición 9.ª del pliego).

(Fecha y firma del proponente.)

### Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Agosto de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Mariano Manzano	Madrid	Rústica	Manzanares	Propios	111 50
D. José de Soto	"	"	Valdemoro	Clero	25
Doña María Barreiro	"	"	Belmonte	Idem.	250 20
D. Juan González Bernal	"	Urbana	Madrid	Idem.	458 33
El mismo	"	"	"	Idem.	166 25
El mismo	"	"	"	Idem.	1.085
D. Esteban Mínguez	"	"	"	Idem.	55
El mismo	"	"	"	Idem.	36 46
El mismo	"	"	"	Idem.	41 25
El mismo	"	"	"	Idem.	510
El mismo	"	"	"	Idem.	458 33
El mismo	"	"	"	Idem.	400
El mismo	"	"	"	Idem.	350
El mismo	"	"	"	Idem.	106 20
D. Juan González Bernal	"	"	"	Idem.	115
El mismo	"	"	"	Idem.	275
D. Esteban Mínguez	Colmenar	Rústica	Chozas	Propios	400
D. Mariano Hernández	"	"	"	Idem.	350 10
El mismo	"	"	"	"	39
D. Benito Lucas	Los Molinos	"	Los Molinos	Instrucción pública	7 50
D. Martín Hoyos	Cubas	"	Cubas	Clero	22 50
El mismo	"	"	"	Idem.	11 25
El mismo	"	"	"	Idem.	16 25
El mismo	"	"	"	Idem.	6 25
El mismo	"	"	"	Idem.	50
El mismo	"	"	"	Idem.	15
D. Higinio Vallejo	Getafe	"	Getafe	Idem.	130 50
D. Antero Sánchez	Cadalso	Urbana	Cadalso	Idem.	30
D. Lucio García	Parla	Rústica	Parla	Idem.	53 50
D. Antonio Sacristán	"	"	"	Idem.	111 75
El mismo	"	"	"	Idem.	61 05
D. Ciriaco López	"	"	"	Idem.	63 40
El mismo	"	"	"	Idem.	40 60
D. Florencio Alcalde	Alcalá	"	Alcalá	Idem.	600
D. Lorenzo Barrero	Valdaracete	Urbana	Aranjuez	Patrimonio	42 50
D. Matías García	Aranjuez	"	"	Idem.	

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. O., Mariano de la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino, Doña Lucía de la Mora y Guardamino, D. Ramón Guardamino y Castañones, D. Manuel Sánchez Guardamino, estos últimos en concepto de albaceas de D. Rafael de Guardamino y Tejera, sobre pago de 39.892 pesetas 38 céntimos, importe de las tres cuartas partes de las pensiones vencidas y no satisfechas hasta el 1.º de Julio último, procedentes de un crédito de 700.000 reales, reconocido en escritura de 1.º de Julio de 1843, por D. Vicente Pío Ossorio de Moscoso, Marqués de Astorga y Conde de Altamira, en favor de la testamentaria de D. Juan de Guardamino y Tejera, con hipoteca de las Administraciones de Santo Tomé en la provincia de Jaen, antigua de adelantamiento de Ca-

zorla y los de los de Pozas del Marquesado de este nombre; se hace saber por medio del presente á los causahabientes del D. Vicente Pío de Moscoso, Conde que fué de Altamira, que ordenado despachar ejecución contra los bienes especialmente hipotecados en la escritura antes citada, para su solvencia de dichas pensiones, é ignorándose sus domicilios, se les requiere de pago por medio de este edicto, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de su publicación, satisfagan el importe de las sumas que se les reclaman, citándoles igualmente de remate para que si lo tuvieran por conveniente, se personen y se opongán á la ejecución despachada dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado, Diego Lozano. 166

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse por medio de subasta pública el servicio de correos y

transportes militares entre Ceuta y Algeciras y Ceuta y Cádiz, con escala en Tetuán, en buques de vapor, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la misma, cuyo acto tendrá efecto el día 2 Octubre del presente año á las dos de su tarde, en esta Dirección general (sita en la calle del Barquillo), y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, Subintendencia militar de Málaga y Comisarias de Cádiz, Bilbao y Santander, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid*, que también se hallará de manifiesto en la Dirección y dependencias expresadas; y según el modelo de proposición siguiente:

Madrid 14 de Agosto de 1888.—Joaquín Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de....., con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz con escala en Tetuán, se ofrece á verifi-

carlo con los tres buques de vapor denominados....., por la cantidad de..... (en letra) pesetas por la subvención anual....., (en letra) pesetas por cada uno de los viajes extraordinarios á que se refiere la condición 3.ª y..... (en letra) pesetas por cada milla de las que detalla la condición 6.ª con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de.....), el de 3.000 pesetas, para responder de esta proposición y de sus efectos, así como los diferentes documentos que especifica la condición 41 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en Caja la de Ahorros pesetas 381.662, por 973 impositores, de las cuales son nuevas 282; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12 pesetas 379.394, á solicitud de 838 imponentes, 247 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Agosto de 1888.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.